



elkar-lan  
S. C O O P.

KOOPERATIBAK SUSTATZEKO ELKARTEA  
SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN DE COOPERATIVAS

Entidad declarada de UTILIDAD PÚBLICA  
HERRI ONURAKO izaera emandakoa

Elkar-Lan, S. Coop.  
San Vicente, 8 - 9.º Izq. (Edif. Albia II)  
48001 BILBAO  
Tel.: 94 470 37 60  
Fax: 94 470 37 61  
e-mail: elkarlan@elkarlan.coop  
www.elkarlan.coop

Bilbao, 31 marzo de 2022

**ASUNTO: DESARROLLO NORMAS DE COTIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL 2022**

Estimada/o amiga/o:

Hoy, 31 de marzo de 2022, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, la Orden PCM/244/2022, de 30 de marzo, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2022, cuyo texto íntegro puedes bajar de nuestra página web [www.elkarlan.coop](http://www.elkarlan.coop)

- ***Determinación de la base de cotización.***(Ver artículo 1)

Para determinar la base de cotización correspondiente a cada mes por las contingencias comunes, se aplicarán las normas recogidas en el apartado 1 del artículo 1.

Para determinar la base de cotización correspondiente a cada mes por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán las normas primera y segunda del apartado anterior (ver apartado 2 del artículo 1)

- ***El tope máximo y mínimo de la base de cotización.***(Ver artículo 2)

**Tope máximo** al Régimen General de la Seguridad Social será, a partir de 1 de enero de 2022 de **4.139,40 euros mensuales.**

A partir de la fecha indicada en el apartado precedente, **el tope mínimo** de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional será equivalente al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementado por el prorrateo de las percepciones de vencimiento superior al mensual que perciba el trabajador, sin que pueda ser inferior a **1.166,70 euros mensuales.**

- ***Bases máximas y mínimas de cotización.***(Ver artículo 3)

Durante el año 2018, la cotización al Régimen General por contingencias comunes estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas – Euros/mes Euros/día	Bases máximas – Euros/mes Euros/día
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.629,30	4.139,40,
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	1.351,20	4.139,40
3	Jefes Administrativos y de Taller	1.057,80	4.139,40
4	Ayudantes no Titulados	1.175,40	4.139,40
5	Oficiales Administrativos	1.166,70	4.139,40
6	Subalternos	1.166,70	4.070,10
7	Auxiliares Administrativos	1.166,70	4.139,40
8	Oficiales de primera y segunda	38,90	137,98
9	Oficiales de tercera y Especialistas	38,90	137,98
10	Peones	38,90	137,98
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	38,90	137,98

A continuación vamos a elaborar un cuadro de tipo de cotizaciones para las contingencias comunes, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, las cotizaciones adicionales por hora extraordinarias, así como las referidas al desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional

- **Tipos de cotización y Cotización adicional por horas extraordinarias. Régimen General.** (Ver artículos 4 , 5, y 31)

	Base máxima mensual: 4.139,40 € Base máxima diaria: 137,98 €		TOTAL
	EMPRESA	TRABAJADOR	
<b>CONTINGENCIAS COMUNES</b>	<b>23,60%</b>	<b>4,70%</b>	<b>28,30%</b>
<b>HORAS EXTRAORDINARIAS</b>			
- Fuerza mayor	12,00%	2,00%	14,00%
- Resto	23,60%	4,70%	28,30%
<b>DESEMPLEO</b>			
- Tipo General (1)	5,50 %	1,55 %	7,05%
- C.d. determ. T. completo(2)	6,70%	1,60%	8,30%
- C.d. determ. T. parcial.(2)	6,70%	1,60%	8,30%
- Trabajadores con discap. 33 % o más (5)	5,50%	1,55%	7,05%
<b>FONDO GARANTÍA SALARIAL (3)</b>	<b>0,20%</b>	-	<b>0,20%</b>
<b>FORMACIÓN PROFESIONAL</b>	<b>0,60%</b>	<b>0,10%</b>	<b>0,70%</b>
<b>ACCIDENTES TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES (4)</b>	% tipo según tarifa	-	% tipo según tarifa

- (1) A las Cooperativas con socios trabajadores o de trabajo indefinidos, tanto a jornada completa como a tiempo parcial, y a los contratos fijos discontinuos, se les aplicara ese tipo (art. 32.2.a). 4º)
  - (2) A las Cooperativas con socios trabajadores o de trabajo de duración determinada se les aplicara este tipo (art. 32.2.a). 4º)
  - (3) Las Cooperativas están excluidas de su cotización para sus socios trabajadores o de trabajo.
  - (4) Ver tarifa con la redacción dada por la disposición adicional cuarta octava de la Ley 42/2016, de 28 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007.
  - (5) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos, de relevo, interinidad, sustitución, y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores que tengan reconocido un grado de discapacidad no inferior al 33 por ciento.
  - (6) Socios trabajadores y de trabajo de las cooperativas: Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado, los socios trabajadores de las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, así como los socios de trabajo de las cooperativas, incluidos en regímenes de Seguridad Social que tienen prevista la cotización por desempleo cotizarán al tipo previsto en el apartado 2.a).1.º), si el vínculo societario con la cooperativa es indefinido, y al tipo previsto en el apartado 2.a).2.º), si el vínculo societario con la cooperativa es de duración determinada.
- ***Cotización durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, nacimiento y cuidado del menor y ejercicio corresponsable del cuidado del lactante, y en los casos de compatibilidad del subsidio por nacimiento y cuidado del menor con períodos de descanso en régimen de jornada a tiempo parcial. (Ver artículo 6).***
  - ***Cotización en la situación de alta sin percibo de remuneración (Ver artículo 7).***
  - ***Base de cotización en la situación de desempleo protegido. (Ver artículo 8).***
  - ***Bases de cotización en los supuestos de reducción de jornada o suspensión de contrato. (Ver art. 9)***
  - ***Cotización en la situación de pluriempleo. (Ver artículo 10).***
  - ***Cotización de los artistas. (Ver artículo 11)***
  - ***Cotización en el sistema especial para las tareas de manipulado y empaquetado de tomate fresco dentro del Régimen General de la Seguridad Social (Ver artículo 13)***
  - ***Bases y tipos cotización en Sistema Especial Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, establecido en el Régimen General de la Seguridad Social. (Ver artículos 14 y 34).***
  - ***Bases y tipos de cotización Sistema Especial Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social (Ver artículo 15).***
  - ***Cotización Régimen Especial por Cuenta Propia o Autónomos: cotización por formación profesional, por cese de actividad, y durante la situación de incapacidad temporal transcurridos 60 días de los trabajadores autónomos. (Ver artículo 16 y 34)***

### **Elección de bases de cotización**

<b>EDADES DE LOS AUTÓNOMOS</b>	<b>BASE DE COTIZACIÓN A LA QUE PUEDE OPTAR</b>
Menores de 47 años al 01/01/2022	Entre la mínima (960,60 €) y la máxima (4.139,40 €)
Con 47 años al 01/01/2022 con una base de cotización al 31/12/2021 igual o superior a 2.077,80 €/mes	Entre la mínima (960,60 €) y la máxima (4.139,40 €)
Con 47 años al 01/01/2022 con una base de cotización al 31/12/2021 inferior a 2.077,80 €/mes	Entre la mínima 960,60 € y una base de 2.113,20 €, salvo que ejerciten su opción de superar esa base antes del 30/06/2022, lo que produciría efectos a partir del 01/07/2022.
Los que tengan 48 o más años al 01/01/2022	Entre 1.035,90 €/mes y 2.113,20 €/mes
Los que tengan 48 o más años al 01/01/2022 y sean cónyuge superviviente del titular del negocio, como consecuencia del fallecimiento del titular y se hubiese dado de alta en el RETA con 45 o más años de edad	Entre 960,60 €/mes y 2.113,20 €/mes

<b>Trabajadores que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes de la seguridad social 5 o más años:</b>	<b>Base de cotización a la que puede optar</b>
Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 2.077,80 euros mensuales,	Habrà de cotizar por una base comprendida entre 960,60 euros mensuales y 2.113,20 euros mensuales.
Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.077,80 euros mensuales	Habrà de cotizar por una base comprendida entre 960,60 euros mensuales y el importe de aquèlla incrementado en un 1,70 por ciento, con el tope de base de cotización mensual de 4.139,40 €

#### ***Tipos de cotización (todos son obligatorios)***

- ✓ **Contingencias comunes: 28,30 €**
- ✓ **Contingencias profesionales: 1,30 % (0,66 % por IT y 0,64 por IP, muerte y supervivencia)**
- ✓ **Por cese de actividad: 0,90 %**
- ✓ **Por formación profesional: 0,10 %**

**Total año 2022: 30,60 %**

- **Coeficientes reductores de la cotización aplicables a las empresas excluidas de alguna contingencia.** (Ver artículos 20 a 21).
- **Coeficientes aplicables para determinar la cotización en los supuestos de Convenio Especial** (Ver artículo 22)
- **Coeficientes aplicables para determinar la cotización en supuestos de subsidio por desempleo de nivel asistencial.** (Ver artículo 23).
- **Financiación de las funciones y actividades atribuibles a las Mutuas Colaboradoras de la seguridad social en relación con la Seguridad Social en relación cobertura de la prestación económica de incapacidad temporal** (Ver artículo 24)

- **Cotización a la seguridad social en supuestos especiales.** (Ver artículos 26 a 30).
  - **Cotización adicional en contratos de duración determinada.** (Ver artículo 26)  
Los contratos de duración determinada inferior a 30 días tendrán una cotización adicional de 27,53 euros a cargo del empresario a la finalización del mismo
  - **Cotización en los supuestos de abono de salarios con carácter retroactivo** (Ver artículo 27)
  - **Cotización por percepciones correspondientes a vacaciones devengadas y no disfrutadas.**(Ver artículo 28)
  - **Cotización por los salarios de tramitación.** .(Ver artículo 29)
  - **Tipo de cotización en supuestos especiales.**(Ver artículo 30)
- **Reducción de cotizaciones por Contingencia profesionales. Valores límite y volumen de cotización aplicables para el ejercicio 2018.** ( Ver artículo 31)
- **Cotización en los contratos a tiempo parcial** ( Ver artículos 35 a 42)
- **Base mínima de cotización para los socios de las Cooperativas de Trabajo Asociado, en los supuestos de contratos de sociedad a tiempo parcial.** (Ver artículo 40)

Sus cuantías no puedan ser inferiores para cada grupo de cotización a las que se recogen en el cuadro siguiente:

Grupo de Cotización	Bases mínimas mensuales / Euros
1	733,20 €
2	540,50 €
3	470,20 €
4 al 11	466,70 €

- **Cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje y en los contratos formativos en alternancia** (Ver artículo 43).
- **Cotización por contingencias profesionales en los supuestos de suspensión de la relación laboral.**(Ver disposición Adicional Primera)
- **Cotización durante la percepción de las prestaciones por desempleo por parte de las víctimas de violencia de género.** (Ver disposición Adicional Tercera).
- **Opción de bases de cotización, en determinados supuestos, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.** (Ver disposición transitoria primera)  
Los que hubieran optado por las bases máximas permitidas hasta ese momento, **podrán elegir, hasta el 30 de abril de 2022**, cualquier base de cotización de las comprendidas entre aquella por la que vinieran cotizando y el límite máximo que les sea de aplicación.  
La nueva base elegida surtirá efectos a partir de 1 de enero de 2022.
- **Ingreso de diferencias de cotización.** (Ver disposición transitoria segunda).
- **Entrada en vigor y fecha de efectos.** (Ver disposición final tercera)

Entra en vigor esta Orden el 1 de abril de 2022, con fecha de efectos 1 de enero de 2022.

Si tienes alguna duda, Norberto, Mirene y yo, estamos a tu entera disposición.

Fco. Javier Sanz Santaolalla  
Director